



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2017

FORMA A-34

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos.</p> <p>Anexos en copia simple de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tarjeta de identificación patronal expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.</li> <li>2. Oficio número O.M./0287/96, de veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis.</li> <li>3. Aviso de actualización o modificación de situación fiscal de treinta y uno de mayo de dos mil siete.</li> <li>4. Acuse de actualización al registro federal de contribuyentes, de treinta y uno de mayo de dos mil siete.</li> <li>5. Resumen de liquidación del mes de abril de dos mil diecisiete.</li> <li>6. Comprobante del pago de cuotas de aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS-INFONAVIT, emitido por HSBC del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.</li> </ol> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Aviso de inscripción patronal o de modificación en su registro, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de uno de enero de mil novecientos noventa y siete.</li> <li>8. Formato de inscripción de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de registro patronal D15-36320-10, de uno de enero de mil novecientos noventa y siete.</li> <li>9. Resolución de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</li> <li>10. Constancia de notificación de documentos expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete.</li> <li>11. Oficio número 161, de ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el Director General de Administración del Poder Judicial de Morelos.</li> <li>12. Escrito de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el Director General de Administración del Poder Judicial de Morelos.</li> </ol>	<p>033012</p>

Dichas documentales fueron recibidas el veintiocho de junio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2017

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta suscrito por el delegado del Poder Judicial de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, y a quien se tiene **cumpliendo el requerimiento** formulado mediante proveído de veintidós de junio de dos mil diecisiete, pues manifiesta que *“no se encontró convenio alguno signado entre el Poder Judicial del Estado de Morelos y el Instituto Mexicano del Seguro Social para la prestación de los servicios de Seguridad Social”*, por lo tanto queda sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia.

Ténganse por ofrecidas las **pruebas** documentales que acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, 32, párrafo primero<sup>4</sup>, y 35<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, en atención a que el Poder Judicial de Morelos informó que no ha celebrado convenio alguno con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero que el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis realizó su registro y alta patronal ante dicho Instituto, y que a partir de mil novecientos noventa y siete ha enterado las aportaciones y cuotas obrero-patronales respectivas; a fin de contar con mayores elementos para resolver la presente controversia, **se requiere al Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su Dirección Jurídica, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe cuál es la situación que guarda el Poder Judicial de**

---

<sup>1</sup> Foja 1 del expediente en que se actúa, en relación con el acuerdo de diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



Morelos con sus trabajadores ante ese Instituto y envíe copia certificada de la documentación que acredite su dicho, apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracción I<sup>7</sup>, y 297, fracción II<sup>8</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el numeral 1<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma, el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
**SECRETARÍA**

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 199/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

LAMD

<sup>6</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.  
<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles  
**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]  
<sup>8</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:  
II.- Tres días para cualquier otro caso.  
<sup>9</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.